

# ALCANCE N° 215

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40455-MOPT

N° 40609-MAG-MEIC-COMEX

N° 40610-MAG-MEIC-COMEX

N° 40611-MAG-MEIC-COMEX

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40455-MOPT

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

#### *Considerando:*

1°—Que el Estado es propietario del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 262471-000, ubicado en el distrito 06 Brasil, cantón 09 Santa Ana de la provincia de San José, adquirido para el derecho de vía de la carretera "San José-Ciudad Colón". Dicho inmueble fue desafectado mediante Decreto Ejecutivo N° 37129-MOPT, publicado en el Alcance N° 75 del 11 de junio del 2012.

2°—Que el artículo 26 de la Ley General de Caminos Públicos, establece que los dueños de propiedades colindantes con los terrenos, tendrán prioridad en la venta, con relación a terceros. Actualmente la empresa 3-102-631292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-631292, tiene la condición de colindante del inmueble inscrito a nombre de El Estado, por lo que el señor José Alberto Barboza Jiménez, cédula de identidad número 1-713-610, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, solicitó mediante escrito de fecha 15 de julio del 2015, comprar el inmueble propiedad de El Estado, descrito en el Considerando anterior, en su condición de colindante.

3°—Que mediante oficio N° SDS-2016-072 del 01 de febrero del 2016, la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica lo siguiente: "...para el caso de los terrenos relacionados con los planos catastrados SJ-1848837-2015 y SJ-1863256-2015, no se considera que se tenga vinculación con intervenciones en el mediano o largo que se encuentren establecidos como parte de la Planificación Estratégica del Sector".

4°—Que el artículo 25 de la Ley General de Caminos Públicos, autoriza a éste Ministerio la venta de sobrantes de inmuebles que fueron adquiridos para algún fin de utilidad y que con posterioridad se determinare que resultan innecesarios para dicho fin.

5°—Que el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa, establece que la Administración para enajenar los bienes inmuebles afectados a un fin público, debe proceder a la desafectación de dichos inmuebles, utilizando para ello el mismo procedimiento por el cual resultaron afectados.

6°—Que la Administración para enajenar bienes inmuebles debe utilizar el procedimiento de licitación o de remate según convenga al interés público, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Contratación Administrativa respetando el derecho de prioridad en igualdad de condiciones de los colindantes, según el artículo 26 de la Ley General de Caminos Públicos.

7°—Que el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitió el avalúo administrativo N° 2016-096 del 20 de setiembre del 2016, mediante el cual determina el valor del inmueble propiedad del Estado, antes citado.

8°—Que en razón de todo lo anterior, se procede a emitir el presente Decreto. **Por tanto:**

DECRETAN:

1°—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que proceda a la venta del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 262471-000, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Contratación Administrativa y el 25 y 26 de la Ley General de Caminos Públicos.

2°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República para que en representación del Estado comparezca y firme la escritura pública correspondiente.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 22 días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

Notifíquese y publíquese.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Carlos Villalta Villegas  
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 19191.—O. C. N° 32885.—( IN2017165615 ).

V°B° \_\_\_\_\_  
Dirección Jurídica

## N° 40609-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, *“Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”*; el Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas; y

*Considerando:*

- I.-** Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.
- II.-** Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.
- III.-** Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

**IV.-** Que mediante el Acuerdo número 39220 adoptado bajo el Artículo 3° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de 35.286,00 toneladas métricas de maíz blanco, considerando un volumen de salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados, el mantenimiento de condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano, el ingreso de los volúmenes previstos por concepto de importaciones de Centroamérica y la variación en el consumo nacional. Por lo que ante dicho desabasto, el Consejo Nacional de Producción realizó la distribución de los volúmenes a importar según la metodología y los parámetros establecidos en el Reglamento de cita, con el propósito de cubrir parte del consumo nacional y la reserva alimentaria de ese producto.

**V.-** Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de 2.602,00 toneladas métricas de maíz blanco, con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de maíz blanco por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

<b>Maíz Blanco. Asignación de la cuota de Importación según Industria.</b>			
<b>Período Agrícola 2017-2018.</b>			
<b>Empresa (Industria)</b>	<b>Número de Cédula Jurídica</b>	<b>Porcentaje de asignación</b>	<b>Volumen en toneladas métricas (TM)</b>
Instamasa S.A.	3-101-065647	7,375%	2.602,00
Porcentaje No Asignado	-	92,625%	32.684,00
<b>Total</b>		<b>100%</b>	<b>35.286,00</b>

**VI.-** Que mediante oficio número DM-MAG-533-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el Ministerio de Agricultura informó respectivamente a los jefes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de 2.602,00 toneladas métricas de maíz blanco, con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018. Asimismo, otorgó el aval respectivo al Acuerdo número 39220 adoptado bajo el Artículo 3° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017, de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, coordinando al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

**VII.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

**VIII.-** Que en lo correspondiente se han seguido los procedimientos de Ley.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Autorización para la importación de maíz blanco por desabastecimiento en el mercado nacional**

**Artículo 1.-** Se autoriza la importación de 2.602,00 toneladas métricas de maíz blanco, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

<b>SAC</b>	<b>Descripción</b>	<b>DAI</b>
<b>1005</b>	<b>MAIZ</b>	
1005.90	- Los demás:	
1005.90.30.00	- - Maíz blanco	
1005.90.30.00.90	- - - Los demás	0%

**Artículo 2.-** El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

<b>Maíz Blanco. Asignación de la cuota de Importación según Industria. Período Agrícola 2017-2018.</b>			
<b>Empresa (Industria)</b>	<b>Número de Cédula Jurídica</b>	<b>Porcentaje de asignación</b>	<b>Volumen en toneladas métricas (TM)</b>
Instamasa S.A.	3-101-065647	7,375%	2.602,00

La anterior distribución se realiza de conformidad con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su Junta Directiva número 39220 adoptado bajo el Artículo 3° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017.

**Artículo 3.-** Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**Artículo 5.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE. -**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
Ministra de Economía, Industria y Comercio

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 5299.—O. C. N° 33711.—( IN2017165793 ).

## N° 40610-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y del artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 3150 del 29 de julio de 1963; el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura (Anexo 1A) del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral Adjunto Celebrado entre las Repúblicas de Costa Rica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 04 de enero de 2001; el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de

2013; el Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994, “Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios”; y

*Considerando:*

**I.-** Que mediante oficio N° DVM-FAG-055-2017 de fecha 27 de abril de 2017 del Viceministro de Agricultura y Ganadería, se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del MAG, se iniciara el debido proceso para determinar la existencia de elementos que fundamenten o no la implementación de una “*Salvaguardia Especial Agrícola*” (en adelante SGE), sobre las importaciones de arroz integral, de conformidad con el artículo 5.1.a. del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) y el Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994. Dicha solicitud es justificada con base en datos suministrados por la Corporación Arroceras Nacional (CONARROZ) que muestran un aumento de las importaciones de arroz integral, el cual está generando un incremento de los inventarios nacionales disponibles de arroz que tiene la industria, lo que, a su vez, puede afectar directa e indirectamente la colocación de la producción nacional de arroz.

**II.-** Que mediante Resolución N° PA-MAG-024-2017 de las catorce horas del 04 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 98 del 25 de mayo de 2017, el MAG ordenó el inicio del “*procedimiento administrativo conforme a la Parte IV, artículos 11, 12, 13, 14, 15 y siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC, del 22 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 246 del 27 de diciembre de 1994, para efectos de iniciar el debido proceso para la aplicación de la Salvaguardia Especial Agrícola (SGE) por volumen en el caso del producto agropecuario denominado arroz, para que con apego a las reglas del debido proceso y derecho de defensa y con base en lo señalado en esta Resolución, se investigue la verdad real de los hechos y se establezca la existencia de las causales para la interposición de una SGE, o la exención de dicha medida respecto a las importaciones de arroz, de conformidad con la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Multilaterales, N° 7473 del 20 de*

diciembre de 1994”, conformándose al efecto el expediente administrativo N° AR-MAG-001-2017.

**III.-** Que el producto objeto de la investigación ordenada se define como: “Arroz descascarillado (integral), llamado también arroz cargo o pardo, que sólo se le ha quitado la cáscara exterior o gluma, no comestible, este conserva el germen íntegro con la capa de salvado que lo envuelve, lo que le confiere un color moreno”; clasificado bajo el inciso 1006.20.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**IV.-** Que en virtud de lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios”, la Comisión Investigadora conformada por el MAG dio audiencia a cualquier interesado por un plazo de 5 días hábiles para que manifestaren lo que tuvieran a bien en relación con el procedimiento de cita. Siendo que, durante el plazo antes mencionado, no se recibió ninguna solicitud de audiencia y recabada la información necesaria ante las autoridades competentes, dicho órgano procedió a emitir el “Informe Final con Recomendaciones” (AR-MAG-001-2017) comunicado al jerarca de Agricultura y Ganadería, mediante oficio AR-MAG-002-2017 del 23 de junio de 2017, concluyendo, en dicho informe, entre otros aspectos, que:

*“a. El aumento de las importaciones de arroz integral, está generando un incremento de los inventarios nacionales disponibles de arroz, generando excedentes reiterados y crecientes, en especial en el último año, en el mercado nacional.*

*b. Como se demuestra al comparar las importaciones, según los datos oficiales del Ministerio de Hacienda, con los datos de consumo nacional histórico de arroz integral brindados por CONARROZ, se puede concluir que no se ha propiciado un cambio en el consumo histórico del arroz integral, la diferencia de estos crecientes volúmenes de importación están ingresando al sistema de industrialización de arroz para su procesamiento, lo cual se convierte en una*

*práctica que afecta directa e indirectamente la colocación de la producción nacional.”*

V.- Que, asimismo, dicha Comisión determinó con base en los datos suministrados por la Dirección General de Aduanas y CONARROZ, en aplicación de la metodología establecida para estos efectos en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y en el Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994, “*Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios*”, que el volumen de activación de la SGE es de 3.805.206,05 Kg.

VI.- Que el órgano instructor del procedimiento mediante el “*Informe Final de Recomendaciones*” de las catorce horas con treinta minutos del 23 de junio de 2017, expediente administrativo N° AR-MAG-001-2017, recomendó al Ministro de Agricultura y Ganadería:

*“I.-Aplicar una Salvaguardia Especial Agrícola sobre las importaciones de los incisos arancelarios nacionales 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.99 proveniente de terceros mercados, con un arancel adicional del 11,67%.*

*II.- Esta medida no aplicará a las importaciones originarias de Estados Unidos amparadas al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR) de conformidad con el párrafo 5 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Costa Rica.*

*III.- Esta medida no aplicará a los productos originarios de Centroamérica, Chile y México, dado que el arancel aplicado en el marco de los respectivos tratados comerciales ya se encuentra en 0%.*

*IV.- Estará exento de pagar el monto del arancel de la SGE, el arroz descascarillado (integral), cuyo contrato para la exportación hacia Costa Rica se haya perfeccionado antes del día en que entre en vigencia la medida de SGE y su*

*transporte hacia Costa Rica se haya iniciado con anterioridad a esa fecha. Se demostrará tal fecha mediante la presentación de la póliza de carga o mediante cualquier otro documento auténtico y legalizado consularmente que demuestre fehacientemente la fecha en que se inició efectivamente el transporte, por cualquier medio, del producto hacia Costa Rica.*

*V.- Mantener la vigencia de la medida desde el momento de la publicación de esta resolución y hasta el 31 de diciembre de 2017.*

*VI.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Aduanas a fin de que se proceda con la implementación de la medida.”*

**VII.-** Que mediante oficio N° DM-MAG-469-2017 del 28 de junio de 2017, el Ministro de Agricultura y Ganadería manifestó en relación con el “*Informe Final de Recomendaciones*” emitido por la Comisión Investigadora que, analizada la información que consta en el expediente AR-MAG-001-2017, se considera pertinente la aplicación de la citada salvaguardia, por lo que requiere continuar con el trámite correspondiente.

**VIII.-** Que de conformidad con el artículo 17 del “*Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios*”, Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994; “*una vez recabada la información y si hay mérito, el MAG, en forma conjunta con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emitirá un Decreto Ejecutivo, con estricta sujeción al plazo a que se refiere el artículo 10, en el cual se pondrá en vigencia la SGE*”. Por lo que, mediante oficio número DM-MAG-532-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el Ministerio de Agricultura informó respectivamente a los jefes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre el procedimiento administrativo seguido y las recomendaciones del órgano director, como de la necesidad de emitir una “*Salvaguardia Especial Agrícola*” activada por volumen a las importaciones de arroz integral de los incisos 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.99 del arancel de importación en los términos y condiciones del “*Informe Final de*

*Recomendaciones*”, coordinando al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

**IX.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

**X.-** Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica. Así, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno y, siguiendo la Regla de Competencia consagrada en el ordenamiento jurídico, cumplido en la especie el procedimiento respectivo, se estima necesario implementar la presente “*Salvaguardia Especial Agrícola*” a las importaciones de arroz integral de los incisos 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.99 del Arancel de Importación.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Implementación de una Salvaguardia Especial Agrícola (SGE)  
activada por volumen a las importaciones de arroz integral  
de los incisos 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.99 del Arancel de Importación.**

**Artículo 1.-** Implementétese una “*Salvaguarda Especial Agrícola*” (SGE) activada por volumen a las importaciones de arroz integral de los incisos 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.99 del Arancel de Importación, correspondiente a un derecho adicional de 11,67% a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos en mención.

**Artículo 2.-** El derecho adicional de 11,67% a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos 1006.20.00.00.91 y 1006.20.00.99 del Arancel de Importación, se aplicará a las importaciones que se realicen una vez que se haya sobrepasado el volumen de activación de 3.805.206,05 Kg contabilizado a partir del 01 de enero de 2017.

**Artículo 3.-** De conformidad con el párrafo 5 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007, la SGE establecida en el presente Decreto Ejecutivo no aplicará a las importaciones originarias de Estados Unidos de América.

**Artículo 4.-** De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, la SGE establecida mediante el presente Decreto Ejecutivo, no aplicará a las importaciones originarias de países cuyo derecho de aduana vigente en el año de aplicación de la SGE sea de cero por ciento, a saber:

- a) Los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de 2013;
- b) Las Repúblicas Centroamericanas de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, excepto de Panamá, de conformidad con el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 3150 del 29 de julio de 1963; el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; el Protocolo al Tratado General de Integración

Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

- c) La República de Chile, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y el Protocolo Bilateral Adjunto Celebrado entre las Repúblicas de Costa Rica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 04 de enero de 2001.

**Artículo 5.-** De conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994, “*Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios*”, exonerarse de pagar el monto del derecho adicional de la SGE establecida mediante el presente Decreto Ejecutivo, a las importaciones en curso de arroz integral, cuyo contrato para la exportación hacia Costa Rica se haya perfeccionado antes del día en que entre en vigencia la medida de SGE y su transporte hacia Costa Rica se haya iniciado con anterioridad a esa fecha. Se demostrará tal fecha mediante la presentación de la póliza de carga, documentos de transporte, o mediante cualquier otro documento auténtico y legalizado consularmente que demuestre fehacientemente la fecha en que se inició efectivamente el transporte, por cualquier medio, del producto hacia Costa Rica.

**Artículo 6.-** La SGE entrará a regir desde la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería coordinará con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda lo concerniente a la nota técnica relativa a la SGE establecida mediante el presente Decreto Ejecutivo, en el Sistema Tecnología Informática para el Control Aduanero (TIC@) o el sistema que le sustituya.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Comercio Exterior comunicará la presente medida al Comité de Agricultura de la OMC, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 23912-COMEX-MAG-MEIC del 22 de diciembre de 1994, “*Reglamento Medidas Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios*”.

**Artículo 9.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
Ministra de Economía, Industria y Comercio

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 5298.—O. C. N° 33711.—( IN2017165796 ).

## N° 40611-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 34919-COMEX del 28 de octubre de 2008, “*Publicación de la Resolución N° 236-2008 (COMIECO-EX) del 03 de octubre de 2008: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación*”; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, “*Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”; el Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982; y

*Considerando:*

**I.-** Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

**II.-** Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.

**III.-** Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

**IV.-** Que mediante el Acuerdo número 39221 adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de 6.294,65 toneladas métricas de frijol, considerando un volumen de salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados, el mantenimiento de condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano, el ingreso de los volúmenes previstos por concepto de importaciones de Centroamérica y el contingente de China y la variación en el consumo nacional. Por lo que ante dicho desabasto, el Consejo Nacional de Producción realizó la distribución de los volúmenes a importar según la metodología y los parámetros establecidos en el Reglamento de cita, con el propósito de cubrir parte del consumo nacional y la reserva alimentaria de ese producto.

**V.-** Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de un volumen de 6.294,65 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de frijol por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

<b>Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2017-2018. En toneladas métricas.</b>			
<b>Empresa (Industria)</b>	<b>Número de Cédula Jurídica</b>	<b>Porcentaje de Asignación</b>	<b>Volumen en toneladas métricas (TM) <sup>1/</sup></b>
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	5,80%	365,09
Comercializadora Internacional de Granos Básicos SRL.	3-102-230643	3,16%	198,91
Comercios de El Barreal S.A.	3-101-086634	3,05%	191,99
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	5,80%	365,09
Compañía Nacional de Granos S.A.	3-101-131745	1,26%	79,31
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061-893	5,31%	334,25
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	29,39%	1.850,00
Corporación Frijol Cinco Mil, S.A.	3-101-261911	1,41%	88,75

Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	10,92%	687,38
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	15,07%	948,60
Kani Mil Novecientos Uno S.A.	3-101-220952	7,63%	480,28
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	10,54%	663,46
Procesadora Jinca S.A.	3-101-141258	0,66%	41,54
<b>Total</b>	-	<b>100%</b>	<b>6.294,65</b>
<sup>1/</sup> Se aplica el método de redondeo a la unidad más próxima.			

**VI.** - Que mediante oficio número DM-MAG-533-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el Ministerio de Agricultura informó respectivamente a los jefes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de 6.294,65 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018. Asimismo, otorgó el aval respectivo al Acuerdo número 39221 adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 2979 del 14 de julio de 2017, de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, coordinando al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

**VII.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

**VIII.-** Que en lo correspondiente se han seguido los procedimientos de Ley.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Autorización para la importación de frijol por desabastecimiento en el mercado nacional.**

**Artículo 1.-** Se autoriza la importación de 6.294,65 toneladas métricas de frijol, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
0713.33	- - Comunes (Phaseolus vulgaris):	
0713.33.10.00	- - - Negros	
0713.33.10.00.19	- - - - Los demás	0%
0713.33.40.00	- - - Rojos	
0713.33.40.00.10	- - - - A granel	0%

**Artículo 2.-** El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

<b>Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2017-2018. En toneladas métricas.</b>			
<b>Empresa (Industria)</b>	<b>Número de Cédula Jurídica</b>	<b>Porcentaje de Asignación</b>	<b>Volumen en toneladas métricas (TM) <sup>1/</sup></b>
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	5,80%	365,09
Comercializadora Internacional de Granos Básicos SRL.	3-102-230643	3,16%	198,91
Comercios de El Barreal S.A.	3-101-086634	3,05%	191,99
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	5,80%	365,09
Compañía Nacional de Granos S.A.	3-101-131745	1,26%	79,31
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061-893	5,31%	334,25
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	29,39%	1.850,00
Corporación Frijol Cinco Mil, S.A.	3-101-261911	1,41%	88,75
Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	10,92%	687,38
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	15,07%	948,60
Kani Mil Novecientos Uno S.A.	3-101-220952	7,63%	480,28
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	10,54%	663,46
Procesadora Jinca S.A.	3-101-141258	0,66%	41,54
<b>Total</b>	-	<b>100%</b>	<b>6.294,65</b>

<sup>1/</sup> Se aplica el método de redondeo a la unidad más próxima.

La anterior distribución se realiza conforme con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su Junta Directiva número 39221 adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017.

**Artículo 3.-** Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**Artículo 5.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**PUBLÍQUESE. -**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
Ministra de Economía, Industria y Comercio

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 5300.—O. C. N° 33443.—( IN2017165783 ).